



Guaranda abril 29, 2023 RCU - 010 - 2023 - 070

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (010), realizada el 29 de abril del 2023;

TERCER PUNTO: Análisis y Resolución del Reglamento del Comité Consultivo de Graduados de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351 establece: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador el artículo 355, inciso primero menciona, "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12 determina: "Principios del Sistema que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

QUE, la Ley ibidem en su artículo 17 establece: "el reconocimiento de la autonomía responsable que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";



CONSEJO

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 determina: "en el ejercicio de la autonomía responsable establece que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 107 señala: "el principio de pertinencia determina que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

QUE, la Ley ibidem en su artículo 142, manifiesta "el sistema de seguimiento a graduados que: Todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Quinta, expresa: "las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 12 determina: "el principio de cogobierno describe que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Estatal de Bolívar por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 señala: "deberes y derechos del Consejo Universitario: en su literal d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 28 determina "los deberes y atribuciones del Rector: literal c) Presidir o delegar las distintas comisiones o comités establecidos en este estatuto y ceremonias protocolarias de la universidad";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 34 menciona: "los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico determina: literal f) Emitir políticas, procedimientos y normativa interna de: gestión académica de grado y posgrado y de seguimiento a graduados";



CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 44 determina "las atribuciones de consejo directivo determina: literal b) Designar al representante de la facultad, para que conforme las comisiones y comités que determine el presente estatuto";

QUE, el Reglamento del Sistema de Seguimiento a Graduados de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 2, determina: "el objetivo desarrollar e implementar un sistema de seguimiento a graduados para obtener y procesar información sobre la situación de sus graduados con la finalidad de fortalecer el currículo y contribuir a mejorar el desempeño profesional y laboral";

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 5, establece: "los procesos de seguimiento a graduados, estarán a cargo de la Dirección de Gestión Académica con el soporte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTICs), y, en coordinación con el Comité Consultivo de Graduados de la universidad";

QUE, el Reglamento del Sistema de Seguimiento a Graduados de la Universidad Estatal de Bolívar en la Disposición General Primera, señala: "Todas las acciones que realice el comité del seguimiento a graduados, en cumplimiento con sus funciones y responsabilidades, deberá incluir un enfoque inclusivo";

QUE, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-001-2023, remite al Consejo Universitario para su revisión y aprobación el Reglamento del Comité Consultivo de Graduados de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2023-1058-M, autoriza considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Reglamento del Comité Consultivo de Graduados de la Universidad Estatal de Bolívar.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: "APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR". Lo que certifico en honor a la verdad.

> MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ SECRETARIA GENERAL